

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.

Asunto: Resumen de la Resolución que modifica la diversa por la que se expide el **formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables** y de la Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

En alcance a la Circular **CLAA_GJN_DEPH_136.26** emitida por esta Confederación en fecha 24 de septiembre de 2026, mediante la cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del **Resolución que modifica la diversa por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables** y **Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables**, se da a conocer la información más relevante, a fin de precisar las particularidades que se presentan con su publicación.

Para lo anterior, el resumen se basa en los puntos esenciales de las actualizaciones de **los formatos oficiales para el alta y registro, así como para la presentación de Avisos e Informes de quienes realizan actividades vulnerables**, sin perder de vista que las modificaciones se correlacionan con las realizadas a la Ley, el Reglamento y las Reglas Generales publicados en fechas 16 de julio de 2025, 27 de marzo y 7 de agosto del año en curso, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CORRELACIONES

- Derivado de las modificaciones a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia, su Reglamento, así como a las Reglas Generales, **se realizaron las actualizaciones, tanto a la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables, así como Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

AVISOS EN CEROS Y DE 24 HORAS

Avisos 24 horas

- En relación con la adición de los Avisos por sospecha o por hechos o indicios, que deberán ser enviados dentro de las **24 horas siguientes**, en el **artículo 3, inciso q)**, de la RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables, **se modificó su contenido para prever que para la figura de comercio exterior** (artículo 17, fracción XIV de la Ley), **se deberá presentar el aviso tomando en consideración el Anexo "14-A", el cual se cumple dentro del portal.**

En relación con los avisos del artículo 3, el cual prevé qué si los mismos tienen errores, señalarán en el estatus de la recepción como "rechazado", lo que se considera incumplida **la obligación**, debiendo corregir la información y remitirla nuevamente dentro del plazo de 24 horas.

Avisos en ceros

- Ante la modificación del artículo 3, se **adiciona el artículo 3 Bis**, en el cual de manera general se establece que quienes realicen actividades vulnerables y **no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda**, deberán utilizar el Formato Electrónico previsto en el Anexo "14" indicado en el artículo 25 de las Reglas, **AVISOS en CEROS.**

En el artículo 7, segundo párrafo clarifica lo previsto en el artículo 3 Bis, señalando la forma en que se debe cumplir los avisos en nuestra materia, es decir:

- ✓ **AVISOS en CERO.** Previstos en el artículo 25 de las Reglas, se presentará considerando el **"Anexo 14"**
- ✓ **AVISOS 24 HORAS.** Previsto en el artículo 18, fracción VI, segundo párrafo de la Ley se presentará considerando el **"Anexo 14-A"**

BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Dentro de los **ANEXOS** de la RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes, se modifican los campos de información de la figura de **beneficiario controlador**, con el fin de lograr una mejor identificación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

ANEXOS

De la RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

- Se reforman los **Anexos "A" y "B"** de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones, resaltándose de la reforma al ANEXO "A" **Información para el alta y registro como Actividad Vulnerable en nuestra materia**, como parte de la información del campo 3 **Datos de las Actividades Vulnerables**, sub apartado 3.1.7 Datos de comercio exterior, la inclusión de las figuras de **agencia aduanal, así como de persona física o moral** que promueve sin intervención de agente o agencia aduanal

3.1.7.1	Categoría de quien despacha la mercancía: a) Agente aduanal b) Apoderado aduanal c) Agencia aduanal d) Persona física que promueve sin intervención de agente o agencia aduanal e) Persona moral que promueve sin intervención de agente o agencia aduanal
---------	--

En este Anexo, se debe considerar lo establecido en el transitorio TERCERO, que a la letra dice:

"TERCERO.- En caso de que las agencias aduanales o las personas físicas o morales que promuevan el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal en términos del artículo 17, fracción XIV de la Ley o bien, quienes actúen por medio de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que realicen actos u operaciones en términos del artículo 17 de la Ley, hayan realizado su alta y registro como Actividad Vulnerable antes del primero de febrero de 2027, deberán realizar su baja conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Reglas y de manera inmediata, realizar el alta correspondiente que identifique claramente el carácter con el que llevan a cabo sus actos u operaciones."

De la RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades

- Se **REFORMAN** los Anexos "1" al "16" y el **Anexo A**;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

De esta reforma se modifica para nuestra materia el **Anexo 14**, eliminando el numeral 2.4 con descripción del campo: *¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI?*

Enfatizando de esta reforma la relacionada con el **ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES**, **actualizándose, modificándose y eliminándose fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a la presentación de aviso, en materia de comercio exterior, en términos de lo establecido en la fracción XIV del artículo 17 de la LFPIORPI.**

- Se **ADICIONAN** los Anexos "12-C" y **"14-A"**

Destacando de esta adición el Anexo "14-A" denominado "Artículo 17, fracción XIV de la Ley.", mismo que contiene la información para la presentación del aviso de 24 horas, cuando se tiene la sospecha o indicios de actos delictivos.

ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR

- 🗓 **A partir del 1 de febrero de 2027**, podrán realizar su **ALTA**:
 - **Las agencias aduanales**; y.
 - Quienes promuevan el despacho de mercancías sin la intervención de un agente o agencia aduanal (**representantes legales y apoderados aduanales aun existentes**)
- 🗓 **El 1 de octubre de 2026** la UIF publicará los instructivos y catálogos actualizados en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

- La **Resolución entrará en vigor a partir del 01 de febrero del dos mil veintisiete**, salvo:
- En caso de que las **agencias aduanales** o las **personas físicas o morales que promuevan el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal** en términos del artículo 17, fracción XIV de la Ley o bien, quienes actúen por medio de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que realicen actos u operaciones en términos del artículo 17 de la Ley, hayan realizado su alta y registro como Actividad Vulnerable antes del primero de febrero de 2027, **deberán realizar su baja conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Reglas y de manera inmediata, realizar el alta correspondiente que identifique claramente el carácter con el que llevan a cabo sus actos u operaciones**

NOTA IMPORTANTE: Esto implica que, aquellos Agentes Aduanales ya registrados en el portal deberán realizar su baja y de manera inmediata proceder con el alta a fin de identificar el carácter con el cual llevan a cabo sus operaciones.

***Cabe precisar que sobre este punto la CLAA realizará consulta ante la UIF

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

- La Resolución **entrará en vigor el primero de junio de dos mil veintisiete**, salvo lo previsto en el quinto transitorio de esta Resolución.
- A partir del **primero de junio de dos mil veintisiete**, se deberán enviar los Avisos e Informes utilizando los Formatos Electrónicos previstos en los artículos 3, 3 Bis y 4 de la Resolución.
- Quienes deban presentar una modificación respecto de Avisos (vigentes al **1-06-2027**), podrán presentar el Aviso modificadorio utilizando dichos formatos hasta el treinta de junio de dos mil veintisiete, siempre que se encuentren dentro correspondiente.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 148.26

CIR_GJN_ATS_148.26

- A partir del **primero de julio de dos mil veintisiete** dejarán de estar disponibles los Formatos Electrónicos oficiales vigentes con anterioridad al primero de junio de dos mil veintisiete.
- Para efectos de lo previsto en el artículo quinto transitorio del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil veintiséis, **la Resolución entrará en vigor el primero de diciembre del año dos mil veintiséis, por lo que a partir del primero de junio de dos mil veintisiete, los Avisos a que se refieren los artículos 26 Bis, 26 Bis 1, 26 Bis 2 y 27 de las Reglas, se presentarán utilizando los Formatos Electrónicos previstos en los Anexos señalados en el artículo 3 de la Resolución.**
- **Dentro de los cinco días hábiles siguientes** a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución, la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Portal en Internet pondrá a disposición de quienes realicen Actividades Vulnerables y a las Entidades Colegiadas, en versión electrónica, los instructivos y catálogos a que se refiere el artículo 9 de la Resolución, con la finalidad de que puedan presentar los Avisos e informes a que se refieren los artículos 3, 3 Bis y 4 de la Resolución.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA